

Proceso No. 50001400300520200030700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.349.292 de Zipaquirá (Cundinamarca), y la T. P. No. 94.238 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha marzo 25 de 2021, al demandado ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

ORDENASE por secretaria se controlen los términos correspondientes, y en oportunidad se corra traslado a la reposición presentada por el extremo pasivo de la acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb20dc36d973c5099fce10e5053bd8e724b51756808aa144de73d1adf2d6aa5**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200030900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, (30-11-2021), considera el Despacho que se ha surtido la notificación de la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f6ca74a3b939324b5d5ed277eae0d32d9ef0bffb259852f12c59a915a337f9**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200040700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de TANIA AMALFI CANO RAMOS, contra ERNESTO ENRIQUE ANDRADE URRESTA y MARTHA BEATRIZ FUERTES DE ANDRADE, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido descontados. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877f299ff02fb9d7bc81cd6a25f199d0b73be9d3d0f1bb468bb23d0dea2bb840**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200041400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la FINANCIERA PROGRESA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, contra HOLMAN ANDRES GUASCA MUÑOZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a65acba83bdde55bf5f2fff43f44ed549b06dc18a679e9fab6865c13fe1e202**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso 50001400300520200041600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio. En conocimiento de las partes en la presente acción.

En consecuencia de lo informado, no es posible acceder a la solicitud de secuestro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del secuestro del vehículo de placas HDV 657.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb237087ceb76741575fa079c1acb60edbd81afa07e21dd4e241faf2a227e75**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200043300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ROSEMBER BEDOYA GONZALEZ, contra JOAQUIN EDUARDO GOMEZ MOLANO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b7df8b82ec9a503b1d136c2202219300779ab2993ee1bcda1e71dd84a9885f**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200044800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad FINANZAUTO S. A., contra NANCY BONILLA GONZALEZ.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas FZV 967. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8301c4478117f4242158cd66e2421025f61604e1dc606017f75e0e95902498**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de WILMER JULIAN PEÑA PEREZ, contra LEONARDO RAMOS HENAO y MARGARITA DEL CARMEN HENAO SANTA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aac37ab122ed62907e4dee63e3bd85ee7a89c74d5b4b68fc12ad81b2baf9ae**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200046700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de CONFIRMEZA S.A.S., contra MARIA DE JESUS GONZALEZ CASTAÑEDA.

SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN ordenadas en el curso de la acción. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENASE OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL a fin de que se haga entrega del rodante de placas INY 541, a la demandada MARIA DE JESUS GONZALEZ CASTAÑEDA.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a0db2f83e44177542d353c6253b87b132a7acada4456a9311dd49155402284**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8 A M del día 27 del mes de JULIO del año **2021.**

Prevéngase a las partes que la misma se adelantara de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a30b00ed49557e231a0cbffe3dc86ae4fba3dd495b2845523ee700cd1086076**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200049100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da4ec5568de210101355551c27f6d80cc82bd63daa6f1055180dcfc52868058**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200052700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.326.131 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 107.183 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de los demandados en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f490d929851bff1936d56c40cd3becb513f314d9eb5aed2bc0c5eae517179a**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200058100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JENNY ANDREA CRUZ GOMEZ, contra la sociedad AGUA PALO DE AGUA S.A.S., por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1656786a184c66228f24e0f5469c7d43f6d5629ff8b8332a1556281a0f2598c5**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00377 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Anexar el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda 230-136691, toda vez que de los documentos anexados no se observa dicho documento.- (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.).-

L

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fb386928072bccae28cd6bdcd98d70c85d11b300b69a87beeb2fb8daaea8a9
3**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad UNION TEMPORAL MEDISALUD UT, constituida mediante acta de constitución NIT. 9011535006, pague a favor de NUEVA CLINICA EL BARZAL S.A.S. Nit. 900470909-1, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.269.100.00, como capital representado en la factura de venta No. P41577 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 316.600.00, como capital representado en la factura de venta No. P41581 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 329.400.00, como capital representado en la factura de venta No. P41582 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 2.074.200.00, como capital representado en la factura de venta No. P41634 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 596.000.00, como capital representado en la factura de venta No. P41734 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 771.200.00, como capital representado en la factura de venta No. P41743 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 689.900.00, como capital representado en la factura de venta No. P41756 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

8.-\$ 687.500.00, como capital representado en la factura de venta No. P42316 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

9.-\$ 308.900.00, como capital representado en la factura de venta No. P42721 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

10 -. \$ 144.700.00, como capital representado en la factura de venta No. P42735 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

11 -. \$ 248.600.00, como capital representado en la factura de venta No. P42747 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

12 -. \$ 596.000.00, como capital representado en la factura de venta No. P43060 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

13 -. \$ 1.210.100.00, como capital representado en la factura de venta No. P43996 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

14 -. \$ 7.300.000.00, como capital representado en la factura de venta No. P44562 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

15 -. \$ 631.000.00, como capital representado en la factura de venta No. P45171 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

16 -. \$ 690.800.00, como capital representado en la factura de venta No. P45362 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

17 -. \$ 522.400.00 como capital representado en la factura de venta No. P45438 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

18 -. \$ 126.900.00 como capital representado en la factura de venta No. P45530 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

19 -. \$ 2.700.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P45609 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

20 -. \$ 2.691.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P46039 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

21 -. \$ 3.090.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P46102 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

22 -. \$ 11.457.554.00 como capital representado en la factura de venta No. P46129 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

23 -. \$ 9.176.700.00 como capital representado en la factura de venta No. P46185 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

24 -. \$ 208.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P46190 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

25 -. \$ 596.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P46196 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

26 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P46197 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

27 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P46199 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

28 -. \$ 596.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P46209 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

29 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P46208 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

30 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P46211 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

31 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P46212 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

32 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P46336 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

33 -. \$ 7.300.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P46392 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

34 -. \$ 631.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P46538 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

35 -. \$ 158.600.00 como capital representado en la factura de venta No. P46593 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

36 -. \$ 596.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P46598 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

37 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P46636 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

38 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P46638 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

39 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P46645 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

40 -. \$ 308.900.00 como capital representado en la factura de venta No. P46863 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

41 -. \$ 308.900.00 como capital representado en la factura de venta No. P46867 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

42 -. \$ 308.900.00 como capital representado en la factura de venta No. P46875 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

43 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P47629 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

44 -. \$ 596.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P 48144 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

45 -. \$ 596.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P 48145 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

46 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P 48177 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

47 -. \$ 596.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P 48194 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

48 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P 48231 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

49 -. \$ 596.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P 48236 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

50 -. \$ 596.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P 48262 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

51 -. \$ 1.198.800.00. como capital representado en la factura de venta No. P 46389 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

52 -. \$ 139.200.00. como capital representado en la factura de venta No. P 47781 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

53 -. \$ 701.100.00. como capital representado en la factura de venta No. P 47823 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

54 -. \$ 596.000.00. como capital representado en la factura de venta No. P 47826 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

55 -. \$ 1.172.000.00. como capital representado en la factura de venta No. P 48206 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

56 -. \$ 308.900.00. como capital representado en la factura de venta No. P 48651 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

57 -. \$ 308.900.00. como capital representado en la factura de venta No. P 49211 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

58 -. \$ 308.900.00. como capital representado en la factura de venta No. P 49219 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

59 -. \$ 308.900.00. como capital representado en la factura de venta No. P 49227 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

60 -. \$ 308.900.00. como capital representado en la factura de venta No. P 49230 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

61 -. \$ 915.700.00. como capital representado en la factura de venta No. P 49421 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

62 -. \$ 308.900.00. como capital representado en la factura de venta No. P 49451 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

63 -. \$ 311.400.oo. como capital representado en la factura de venta No. P 49392 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

64 -. \$ 308.900.oo. como capital representado en la factura de venta No. P 49754 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

65 -. \$ 308.900.oo. como capital representado en la factura de venta No. P 49761 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

66 -. \$ 1.097.500.oo como capital representado en la factura de venta No. P 49822 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

67 -. \$ 688.800.oo como capital representado en la factura de venta No. P 49914 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

68 -. \$ 308.900.oo como capital representado en la factura de venta No. P 50077 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

69 -. \$ 308.900.oo como capital representado en la factura de venta No. P 50078 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

70 -. \$ 538.000.oo como capital representado en la factura de venta No. P 50088 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

71 -. \$ 100.500.oo como capital representado en la factura de venta No. P 50093 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

72 -. \$ 596.000.oo como capital representado en la factura de venta No. P 50378 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

73 -. \$ 7.609.200.oo como capital representado en la factura de venta No. P 51000 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

74 -. \$ 1.421.000.00 como capital representado en la factura de venta No. P 51328 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

75 -. \$ 139.200.00 como capital representado en la factura de venta No. P 51362 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

76 -. \$ 1.067.700.00 como capital representado en la factura de venta No. P 52096 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

77 -. \$ 690.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P 52245 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

78 -. \$ 1.361.900.00 como capital representado en la factura de venta No. P 53119 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

79 -. \$ 2.814.900.00 como capital representado en la factura de venta No. P 54556 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

80 -. \$ 184.200.00 como capital representado en la factura de venta No. P 55395 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

81 -. \$ 172.800.00 como capital representado en la factura de venta No. P 55401 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique.-

Como quiera que la factura No. P 48194, relacionada en el numeral xlvii, no fue allegada el despacho se abstiene de pronunciarse sobre dicha pretensión, de igual forma sobre la pretensión lxxvi, correspondiente a la factura No. P 51352, toda vez que la misma carece del sello de recibido con su respectiva fecha.-

Respecto al documento de la existencia y representación de la parte demandada, estese a lo ordenado en el artículo 85 Inc. 1º del C.G.P., más no sobra advertir que la misma fue agregada a las presentes diligencias.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CAMILO ANDRES HERNANDEZ CHACON, cedula No. 80135288 y T.P. No. 223960 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2e98ef063cde835e0806852f6b4e5f66a56c6519b2c5da1bc6dcac07b2aa9
1a**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00170 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea LA UNION TEMPORAL MEDISALUD S.A.S. Nit. 9011535006, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 165.000.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

Previo a resolver sobre la petición del numeral 1.2, que la parte actora, indique la identificación plena del establecimiento afectado (número de matrícula) de igual forma en que Municipio o ciudad se encuentra registrado.

Respecto a la petición del numeral 1.3, estese a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., toda vez que los computadores y elementos tecnológicos, son elementos indispensables para la comunicación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed0e31ca84ec85d2fee6698a4ca1ea4f61cf0a662f03248b02a30a1212e64
099**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas INS 965 al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 8909039388, contra la garante MIRIAN TERESA SANCHEZ DULCEY, identificada con cedula Nro. 68301483.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA, del bien mueble en garantía vehículo de placas INS 965.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 8909039388, en los parqueaderos relacionados en el numeral tercero de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 8909039388, a través del correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co y carrera 43 A No. 1ª Sur-143, local 105 Edificio Santillana, Medellín- Antioquia.- con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, al doctor EFRAIN DE J, RODRIGUEZ PERILLA, cedula No. 19434083 y T.P. No. 45190 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Código de verificación:
14ba67f9b9097ded39c012fc211e615d9ade81343b4ca44d9ad64f057dca7026
Documento generado en 29/06/2021 09:50:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00349 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de quien actúa como parte actora dentro de las presentes diligencias, representado por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, de ALIANZA SGP SAS, representado por MARIBEL TORRES y ARFI ABOGADOS SAS, representado por JUAN PABLO ARDILA PULIDO.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c6e81084c50c346a90c6b6194555fc980156e4c6b281a730841b47f1567067

Documento generado en 29/06/2021 09:50:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2021 00350 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por BELKY PERDOMO NUÑEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Las personas indeterminadas, serán emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 122563- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite " NOTIFICACIONES ", en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO, con cedula Nro.12550329. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta como medios masivos de comunicación la prensa y la radio.-

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería al doctor JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA, con T.P. No. 72459 C.S.J., cedula No.

17323679, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8354fd1c3ca0506f2171fbd2d57a76cf4f2fbf647b15aa0a7dada9cf53b95219

Documento generado en 29/06/2021 09:50:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
NRO 50001 40 03 005 2021 00351 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

Por ser procedente lo solicitado por el doctor LUIS FERNANDO GARZON MADRIGAL, y quien actúa como apoderado judicial de la señora LUZ MERY MEDINA ARIZA, en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente a JEISSON RUBIO ARDILA, para que asista a la diligencia que virtualmente se llevara a cabo el día 05 de AGOSTO del año 2021 a la hora de las 8 AM a fin de que absuelva el interrogatorio que se le pide en el escrito allegado a las presentes diligencias, con la advertencia de que si notificado no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

El absolvente JEISSON RUBIO ARDILA, se localiza en la calle 11 transversal 21 local No. 3 barrio Doña Luz de Villavicencio.

Por secretaria y una vez realizada la diligencia, expídase copia de la misma al peticionario.-

Reconózcase al doctor LUIS FERNANDO GARZON MADRIGAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86081083 y T.P. No. 276003 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

la Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25547ce9b619ff02685a140fcb7023231ff4023f3747c27675189229e760e240

Documento generado en 29/06/2021 09:50:37 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARTHA LIGIA MUÑOZ TREJOS, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1 - \$ 23.243.227.00 por concepto del capital, representada en el pagare No. 3950007708 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 03-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2 - \$ 14.299.376.00 por concepto del capital, representada en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 07-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb96c152947eac1d197879ba43055dbc6a36a15697e455135fb19fb4bf1639
d6**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00352 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea MARTHA LIGIA MUÑOZ TREJOS, cedula Nro. 40390025, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 66.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236-64925, denunciado como de propiedad de MARTHA LIGIA MUÑOZ TREJOS, cedula Nro. 40390025.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236-64923, denunciado como de propiedad de MARTHA LIGIA MUÑOZ TREJOS, cedula Nro. 40390025.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236-64926, denunciado como de propiedad de MARTHA LIGIA MUÑOZ TREJOS, cedula Nro. 40390025.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81c5eba6c11bb549948b6171bc1c960d86f5dd4dda76e077aad58f531c
063f5**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00354 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, PAOLA ANDREA MENDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LUIS JAVIER CAGUA BERNAL, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección de la demandada PAOLA ANDREA MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40445022, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, cedula Nro. 86052334 y T.P. No. 159467 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33f272f595d3b14ffb878ffd9c3f4e95fe7da6b3669f3a3c0e67a905481a46f

Documento generado en 29/06/2021 09:50:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00354 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier vínculo posea, PAOLA ANDREA MENDEZ, cedula No. 40445022, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 1.800.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y honorarios, perciba PAOLA ANDREA MENDEZ, cedula No. 40445022, por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC .-Limitase el embargo a la suma de \$ 1.800.000.oo mcte. Ofíciase.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ee2c552f196e6b762dc18d224089c035daa2a0cf361c441dc014f82dec8a6
cb**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 0035600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WEIMAR ALEJANDRO JULIO PEREZ, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 29.632.579.29, como capital representado en el pagare No. 227419283416 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 4.327.026.08, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

463b5f00770a988983df21a8d45c084734cf4b0df613240dafd555a577d236f
3

Documento generado en 29/06/2021 09:50:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00356 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título financiero, posea WEIMAR ALEJANDRO JULIO PEREZ, cedula No. 86087667, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 56.500.000.00, Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41f50dde8ac8d9036dbfb84c640c2539a812ef39874762469523df1554d
bdddc**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00358 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado judicial de la parte actora, adecue el numeral PRIMERO de los H E C H O S, de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al 6365490001213817M, a que mención en dicho numeral.

No sobra advertible que el valor a que hace mención como intereses corrientes, (\$ 3.427.142.00) no lo contempla el pagare allegado a las presentes diligencias, como lo manifiesta en el mismo.

De igual forma, no se observa fecha alguna de la suscripción del pagare.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce0acbdb9b363b2984dd0c96cb523813de63c4316f4c4d77ef90d21ceeb3dd5

Documento generado en 29/06/2021 09:50:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ENRIQUE PRIETO INOCENCIO, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1 - \$ 5.724.846.00 por concepto del capital, representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2 - \$ 11.462.454.00, por concepto del capital, representado en el pagare No. 8440083747, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79449856 y T.P. No. 325474 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b25c8c54a337d320319305dd87b5af960639e35685dd1920672219fac239
d78**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00360 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea CARLOS ENRIQUE PRIETO INOCENCIO, cedula nro. 17196365, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-185305, denunciado como de propiedad de CARLOS ENRIQUE PRIETO INOCENCIO, cedula nro. 17196365.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f735c35a9dfa81e8d62fec312f1afa81f6f0412c23245c457abd3bec68bf6
e7

Documento generado en 29/06/2021 09:51:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00362 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ELYDA VASQUEZ SANCHEZ, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 18.185.120.00 por concepto del capital, representado en el pagare No. 2540780, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 27-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 985.515.00, como intereses corrientes pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., representado por la Dr. ANDREA CATALINA VELA CARO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1030612885 y T.P. No. 270612 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755b8a493a078f62bfbf8c54dce74fa16a55febf99e3dd46c8f11c57a377898

Documento generado en 29/06/2021 09:51:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00362 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-158460, denunciado como de propiedad de ELYDA VASQUEZ SANCHEZ, cedula No. 21224072.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-158675, denunciado como de propiedad de ELYDA VASQUEZ SANCHEZ, cedula No. 21224072.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO del 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-158508, denunciado como de propiedad de ELYDA VASQUEZ SANCHEZ, cedula No. 21224072.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO.- EL EMBARGO de LA CUOTA PARTE del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-135680, denunciado como de propiedad de ELYDA VASQUEZ SANCHEZ, cedula No. 21224072.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea ELYDA VASQUEZ SANCHEZ, cedula No. 21224072, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 29.500.000.OO- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc258170c93e304ed21602a8cec25dd886e6911e9ab6cf621b830f2608d2
06ec**

Documento generado en 29/06/2021 09:51:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION .50014003005 2021 00363 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CONCEPCION GARCIA DE BELLO, cedula Nro. 21209184, Q.E.P.D., quien falleció el 09-10-2016 en esta ciudad, siendo este el último domicilio de la causante.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020 .

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE a RAQUEL BELLO GARCIA, en su calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a DORIS BELLO GARCIA, cedula No. 40402216. en su condición de hija de la causante, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declaren si acepta o repudia la asignación que les pueda corresponder. Notifíquesele dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al doctor PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, portador de la T.P. No. 230278 del C.S.J y cedula No 1098641953, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12687e04e50a0da4c3496b08600db527642509a1b460e7983f6c931945f21f
51

Documento generado en 29/06/2021 09:51:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JOHN NAIRO LOPEZ GARCIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 5.561.095.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-11-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd1090ee68e1a9f08cd0ca87089e861c12c0ad968fc172090fdc76a1b098831

Documento generado en 29/06/2021 09:51:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00364 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título financiero, posea JOHN NAIRO LOPEZ GARCIA, cedula No. 17337330, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dce3fd3584a29e7f7aa4b753748dc591dee89de53514edb52aab8a13cb
b20b3**

Documento generado en 29/06/2021 09:51:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00366 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título financiero, posea MARIA EUGENIA VARGAS RIAÑO, cedula No. 40385790, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.600.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ce99b8daa2545a757be1c9aec738b55f4f70941001e5b9d5dac47c00ea5
027e**

Documento generado en 29/06/2021 09:51:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, MARIA EUGENIA VARGAS RIAÑOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 5.080.765.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-11-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a62554dfe3d822d3104e982d68635496173b638181ce6965c66ac7e6281faa2

Documento generado en 29/06/2021 09:51:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 50001400 3005 2021 00367 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora le dé cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, allegar la dirección donde reciba notificaciones personales la parte demandada, si desconoce la misma deberá expresar dicha circunstancia.- .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40a09d7d34ee0e84cc5edfd4d924dd716be73f7fed8ca91bb997a6602c1cd6

Documento generado en 29/06/2021 09:51:23 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN PABLO CONTRERAS IBAÑEZ, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, representado por Carmen Blanco Sandoval o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 33.885.841.00, como capital representado en el Pagare No. 1042365, allegado a las presentes diligencias.-

2.- \$ 18.731.00, como intereses de plazo pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con cedula de ciudadanía Nro.79.449.856 y T.P. No. 325474 del C.S.J., en calidad de representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399d0adc05a7ae510fbcf8cc329d537a3f8d99066ee9392399b7f7a5218e7a8b

Documento generado en 29/06/2021 09:51:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00368 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JUAN PABLO CONTRERAS IBAÑEZ, cedula Nro. 79634465, por parte de CREMIL Nit. 899999118 .Limítese el embargo a la suma de \$ 51.000.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o contratos de FIDUCIA, posea JUAN PABLO CONTRERAS IBAÑEZ, cedula Nro. 79634465, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 51.500.000.oo, Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ef785f37367bb7e8d71ce6879245d4b68ca817c0b3f0ac83cbb918b2d7e
7d2ea**

Documento generado en 29/06/2021 09:51:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que este despacho no es el competente para conocer de las presentes diligencias, y más aún cuando el Juzgado que conoció de las mismas (Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá), ordeno remitirlo en auto del 08-04-2021, al Juzgado 70 Civil Municipal de esa misma ciudad, sino que por error involuntario en el numeral 2, de dicho auto lo remite a este Distrito Judicial, es por lo que se ordena devolverlo directamente al Juzgado comitente, para que proceda a resolver lo pertinente.

Por Secretaria remítase, previa constancias en el libro radicator.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e227c838c31597a278f873cfa7dd2308a6ad7f107c1b77c9b017ab968e095af**
Documento generado en 29/06/2021 09:51:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIME HUMBERTO CASTELLANOS SANDOVAL, pague a favor de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., Nit. 900555069-4, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 162.917.00, como capital vencido de la cuota No. 04 del 15-04-2019, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

1.1.- \$ 248.023.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

1.2.- \$ 34.445.00 por concepto de comisión mi pyme.

2.- \$ 167.549.00, como capital vencido de la cuota No. 05 del 15-05-2019, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

2.1.- \$ 243.391.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

2.2.- \$ 34.445.00 por concepto de comisión mi pyme.

3.- \$ 172.313.00, como capital vencido de la cuota No. 06 del 15-06-2019, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

3.1.- \$ 238.627.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

3.2.- \$ 34.445.00 por concepto de comisión mi pyme.

4.- \$ 177.212.00 como capital vencido de la cuota No. 07 del 15-07-2019, representada en el pagare No. MA-

030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

4.1.- \$ 233.728.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

4.2.- \$ 34.445.00 por concepto de comisión mi pyme.

5.- \$ 182.251.00 como capital vencido de la cuota No. 08 del 15-08-2019, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

5.1.- \$ 228.689.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

5.2.- \$ 34.445.00 por concepto de comisión mi pyme.

6.- \$ 187.433.00 como capital vencido de la cuota No. 09 del 15-09-2019, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

6.1.- \$ 223.507.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

6.2.- \$ 34.445.00 por concepto de comisión mi pyme.

7.- \$ 192.762.00 como capital vencido de la cuota No. 10 del 15-10-2019, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

7.1.- \$ 218.178.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

7.2.- \$ 34.445.00 por concepto de comisión mi pyme.

8.- \$ 198.243.00 como capital vencido de la cuota No. 11 del 15-11-2019, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

8.1.- \$ 212.697.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

8.2.- \$ 34.445.00 por concepto de comisión mi pyme.

9.- \$ 203.880.00 como capital vencido de la cuota No. 12 del 15-12-2019, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de

Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

9.1.- \$ 207.060.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

9.2.- \$ 34.445.00 por concepto de comisión mi pyme.

10.- \$ 217.578.00 como capital vencido de la cuota No. 13 del 15-01-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

10.1.- \$ 201.263.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

10.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

11.- \$ 223.764.00 como capital vencido de la cuota No. 14 del 15-02-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

11.1.- \$ 195.077.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

11.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

12.- \$230.127.00 como capital vencido de la cuota No. 15 del 15-03-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

12.1.- \$ 188.714.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

12.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

13.- \$ 236.670.00 como capital vencido de la cuota No. 16 del 15-04-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

13.1.- \$ 182.171.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

13.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

14.- \$ 243.399.00 como capital vencido de la cuota No. 17 del 15-05-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

14.1.- \$ 175.442.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

14.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

15.- \$ 250.320.00 como capital vencido de la cuota No. 18 del 15-06-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

15.1.- \$ 168.521.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

15.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

16.- \$ 257.437.00 como capital vencido de la cuota No. 19 del 15-07-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

16.1.- \$ 161.404.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

16.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

17.- \$ 264.757.00 como capital vencido de la cuota No. 20 del 15-08-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

17.1.- \$ 154.084.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

17.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

18.- \$ 272.285.00 como capital vencido de la cuota No. 21 del 15-09-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

18.1.- \$ 146.556.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

18.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

19.- \$ 280.027.00 como capital vencido de la cuota No. 22 del 15-10-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

19.1.- \$ 138.814.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

19.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

20.- \$ 287.989.00 como capital vencido de la cuota No. 23 del 15-11-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

20.1.- \$ 130.852.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

20.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

21.- \$ 296.178.00 como capital vencido de la cuota No. 24 del 15-12-2020, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

21.1.- \$ 122.663.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

21.2.- \$ 26.544.00 por concepto de comisión mi pyme.

22.- \$ 316.076.00 como capital vencido de la cuota No. 25 del 15-01-2021, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

22.1.- \$ 114.242.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

22.2.- \$ 15.067.00 por concepto de comisión mi pyme.

23.- \$ 325.063.00 como capital vencido de la cuota No. 26 del 15-02-2021, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

23.1.- \$ 105.255.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

23.2.- \$ 15.067.00 por concepto de comisión mi pyme.

24.- \$ 334.306.00 como capital vencido de la cuota No. 27 del 15-03-2021, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

24.1.- \$ 96.012.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

24.2.- \$ 15.067.00 por concepto de comisión mi pyme.

25.- \$ 343.811.00 como capital vencido de la cuota No. 28 del 15-04-2021, representada en el pagare No. MA-030242, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

25.1.- \$ 86.507.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

25.2.- \$ 15.067.00 por concepto de comisión mi pyme.

26.- \$ 2.698.634.00 como capital acelerado, desde la cuota 29 del 15-05-2021 hasta la cuota 36, representadas en el pagare No. MA- 030242, allegado a las presentes diligencias.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora JERALDINE RAMIREZ PEREZ identificada con cedula No. 1013620047 y T.P. No.241619 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e09a77fb6393a6fc1278e91a9f38ff171a945c33e7d193fc2740c0cab1fbf0f

Documento generado en 29/06/2021 09:49:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 0037000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS, que posea JAIME HUMBERTO CASTELLANOS SANDOVAL, cedula No. 17305052, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 24.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92b228150c4f25f99f21a803490c33d5ea4971afb3a2957bbfe9ef0a1aeef
2fb**

Documento generado en 29/06/2021 09:49:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00372 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio
de 2021.

Previamente a disponer como corresponda respecto de las cautelares solicitadas y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., debe determinarse las entidades financieras donde se pretende afectar dineros que se encuentren nombre del demandado.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad5369fcdd5922eef397ca09da2c0dfd47253de0981f5633a09439b5465738d

Documento generado en 29/06/2021 09:50:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00372 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANTONIO CUELLAR VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor de JUAN CARLOS MARTIN TRIANA y MARCO IVAN MACHADO CRUZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-09-2020 día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.500.000.00 como intereses corrientes del 10-03- al 14-09-2020.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JUAN SEBASTIAN SALINAS GUZMAN, cedula Nro. 1018473060 y T.P. No. 348033 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8031974eb99b3f8c3072c2023604b3b4159a7a4947b5b8ceb0b8cf21437fd
70

Documento generado en 29/06/2021 09:49:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

Como quiera que la anterior demanda MONITORIA, incoada por la doctora PAULA ANDREA PALACIOS AGUILAR, quien actúa como apoderado judicial de la señora CIELO BAHAMON CONDE, contra MANUEL JAVIER TELLEZ LOPEZ, reúne los requisitos del artículo 420 del Código General del Proceso, el despacho, ORDENA:

1.- REQUERIR al demandado MANUEL JAVIER TELLEZ LOPEZ, para que en el término de diez (10) días, a partir de su respectiva notificación, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.(Artículo 421 del C.G.P.)

2.- NOTIFIQUESE, personalmente el presente auto a la parte demandada, MANUEL JAVIER TELLEZ LOPEZ, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos, con la advertencia de que dicho auto no admite recursos y que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Désele el trámite del Proceso MONITORIO Capítulo IV del Código General del Proceso, artículo 421 del C.G.P.

Una vez se reúnan los requisitos de la parte final del PARAGRAFO UNICO del artículo 421 del Código General del Proceso, se procederá a resolver lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada.-

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la doctora PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, quien actúa como apoderada de parte actora CIELO BAHAMON CONDE.-

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: “El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas...”

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior a la demandante CIELO BAHAMON CONDE, les asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la demandante CIELO BAHAMON CONDE, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Reconózcase a la doctora PAULA ALEJANDRA PALCIOS AGUILAR, como apoderada de la Demandante CIELO BAHAMON CONDE, para que la siga representando en el proceso, en los términos y fines del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa8a7ad12b3a8435b0c0982518b40133cf2787cf8084c4d2ac8618ad67db544a
Documento generado en 29/06/2021 09:50:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00375 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue los numerales 1 y 3 de las pretensiones de la demanda, toda vez que de los hechos de la demanda se observa que quien la suscribió fue el señor VIDAL SANCHEZ CUELLAR y no ALFONSO PARRA MORALES.-

De igual forma aclarar la petición de medidas cautelares respecto en que Municipio o ciudad se encuentra registrado el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 540-7558, toda vez que la misma no corresponde al Municipio de Villavicencio.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1646d747d5b017fb1284796a5b7569702ff6598b078c4037bee212a83613e470

Documento generado en 29/06/2021 09:50:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARIEL IVAN MARIN COLORADO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No. 79301407.-

1.- \$ 42.410.085.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare Nro. **79301407**, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.-

PAGARE No. 456604246.-

2.- \$ 181.109.29 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2019, representada en el pagare No.**456604246**, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

2.1.- \$ 174.817.08, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 178.978.65 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

3.1.- \$ 177.377.35, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 181.874.67 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

4.1.- \$ 174.481.33, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 195.269.78 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

5.1.- \$ 161.086.22, por concepto de los intereses

de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 188.034.81 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

6.1.- \$ 168.321.19, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 196.123.82 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-05-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

7.1.- \$ 160.232.18, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 194.329.53 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-06-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

8.1.- \$ 162.026.47, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 202.332.34 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-07-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

9.1.- \$ 154.023.66, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 200.864.13 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-08-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

10.1.- \$ 155.491.87 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 204.180.03 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-09-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

11.1.- \$ 152.175.97 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 212.047.97 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-10-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

12.1.- \$ 144.308.03 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 211.090.02 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-11-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

13 .1.- \$ 145.265.98 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

14- \$ 218.863.35 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2020, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

14 .1.- \$ 137.492.65 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

15- \$ 218.263.33 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2021, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

15 .1.- \$ 138.092.67 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

16- \$ 221.913.03 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2021, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

16 .1.- \$ 134.442.97 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

17.- \$ 237.349.05 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2021, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

17 .1.- \$ 119.006.95, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

18.- \$ 229.648.66 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2021, representada en el pagare No.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

18 .1.- \$ 126.707.34 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

19. -\$ 6.544.156.54 pesos mcte, como saldo a capital representado en el pagare Nro.456604246, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

PAGARE No. 456604291-

20.- \$ 156.036.54 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2019, representada en el pagare No.456604291,

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

20.1.- \$ 47.629.34, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

21.- \$ 156.120.89 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

21.1.- \$ 47.729.11, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

22.- \$ 157.496.70 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

22.1.- \$ 46.353.30 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

23.- \$ 161.444.74 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

23.1.- \$ 42.405.26 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

24.- \$ 160.314.15 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

24.1.- \$ 43.535.85 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

25.- \$ 162.918.74 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-05-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

25.1.- \$ 40.931.26 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

26.- \$ 163.173.77 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-06-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

26.1.- \$ 40.676.23 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

27.- \$ 165.713.31 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-07-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

27.1.- \$ 38.136.69 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

28.- \$ 166.088.94 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-08-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

28.1.- \$ 37.761.06 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

29.- \$ 167.562.69 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-09-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

29.1.- \$ 36.287.31 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

30.- \$ 170.002.38 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-10-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

30.1.- \$ 33.847.62 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

31.- \$ 170.563.12 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-11-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

31.1.- \$ 33.286.88 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

32.- \$ 172.934.55 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2020, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

32.1.- \$ 30.915.45 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

33.- \$ 173.621.85 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2021, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

33.1.- \$ 30.228.15 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

34.- \$ 175.169.62 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2021, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

34.1.- \$ 28.680.38 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

35.- \$ 178.843.56 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2021, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la

tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

35.1.- \$ 25.006.44 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

36.- \$ 178.331.66 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2021, representada en el pagare No.456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

36.1.- \$ 25.518.34 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

37.- \$ 2.072.168.79 pesos mcte, como saldo a capital representado en el pagare Nro. 456604291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificado con cedula No. 41691003 y T.P. No.35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de4473d3652e3677731715b7d6ad66469aa4417d59717f3fbd97d3359ffb98
4f**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00376 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título financiero, posea ARIEL IVAN MARIN COLORADO, cedula No. 79301407, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 97.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef1f47a283ea3d682c1d02411cfe433ea49d111e8f4c5aaf93608b6efed1d
81f**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.

No.-. 500014023005 2021 0037900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de
2021.

Se DECRETA la apertura de las presentes diligencias, actuando como deudor MARIO GUILLERMO PULIDO ALBA, identificado con cedula Nro. 4191217, como persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, articulo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad con el artículo 564 numo 1º del C.G. del P., se designa a la doctora JACKELINE VILLAZON MORENO, como LIQUIDADORA, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor MARIO GUILLERMO PULIDO ALBA, identificado con cedula Nro. 4191217, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 3.500.000.00 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADORA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Secretaria de cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P .

Secretaria de cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

El Dr. WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA, cedula No. 86068873 y T.P. No. 296770 del C.S.J., actúa como Operador de insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición de Villavicencio, Meta, del deudor MARIO GUILLERMO PULIDO ALBA, identificado con cedula Nro. 4191217.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f40a9332802265b1c2992999dab5ea44fcc8513fe216c35dc124b8abb568
d909**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, GERARDO ANDRES LOPEZ SARMIENTO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 21.858.291.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-11-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87edd454ef9c8b4c2073e84ae958e8e40aa48afdd58163f6e0b5a2af519aa617

Documento generado en 29/06/2021 09:50:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00381 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea GERARDO ANDRES LOPEZ SARMIENTO, cedula No. 1121838185, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 35.600.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b43148ddeaae195c75bee3c4a409f9932824fbc75f279f60e2ac1e06dfdef
26e**

Documento generado en 29/06/2021 09:50:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520190087100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra JHON JAIRO AGUDELO RIVERA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

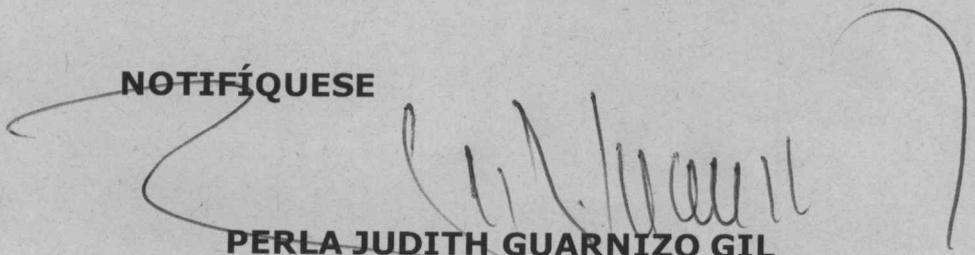
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520190020200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

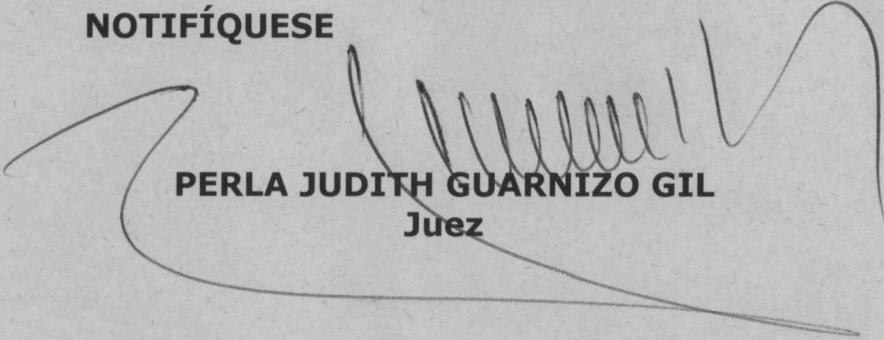
29 JUN 2021

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda acumulada. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200009500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2021

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DORA INES SOLER ZUBIETA, contra ANA ISABEL MURCIA MENDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO AVILA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

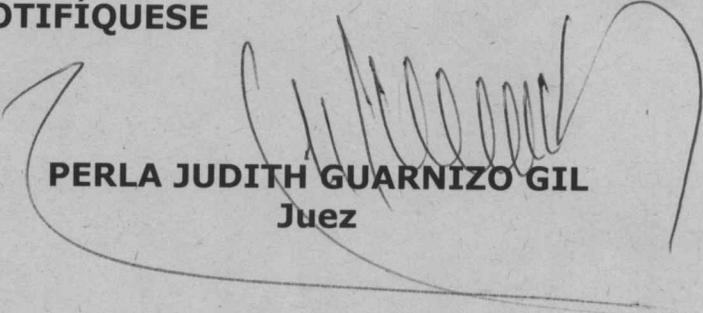
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez